

AUTO No. 06090

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2019ER186901 del 15 de agosto de 2019, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. – OPE**, identificada con NIT 860.045.764-2, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular, ubicada en la Avenida Carrera 30 No 12B-27 (dirección catastral) con orientación visual sentido Norte-Sur de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Que la sociedad, para soportar su solicitud allego la siguiente documentación:

Con el radicado 2019ER186901 del 15 de agosto de 2019, se allegaron a saber:

- Formato de solicitud diligenciado.
- Copia simple del recibo de pago de los derechos de evaluación y seguimiento número 4538480004.
- Poder otorgado por Gabriela Gutiérrez Gnecco con cedula de ciudadanía 1020.779.556, en calidad de representante legal de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. – OPE** al señor Álvaro López Patiño con cédula de ciudadanía 19.496.684.

Que, posteriormente, mediante radicado 2021EE150599 del 23 de julio del 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, encontró pertinente requerir a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. – OPE** identificada con NIT. 860.045.764-2, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, requiriendo entre otras cosas, se allegara plano y fotografía panorámica ilustrando el sitio donde está instalara la valla, coordenadas planas cartesianas "datum Bogotá", plano de la manzana catastral, estudio de suelos actualizado firmado por el profesional responsable, análisis estructural actualizado de la valla, carta de responsabilidad actualizada y fotocopia de matrícula profesional del Ingeniero de

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06090

suelos y del Ingeniero estructural, certificado COPNIA vigente del Ingeniero de suelos y del Ingeniero estructura, así como la carta de autorización suscrita por el propietario del inmueble para la instalación del elemento tipo valla comercial con estructura tubular e ingreso al inmueble por parte de funcionarios de esta Secretaría.

Que, mediante radicado 2021ER178810 del 25 de agosto de 2021, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. – OPE** identificada con NIT. 860.045.764-2, atendió lo solicitado anexando los siguientes documentos:

- Carta de Autorización de los propietarios del inmueble suscrita por los señores Luis Maria Galeano Becerra, identificado con cédula de ciudadanía 19.450.658, Teresa Elizabeth Galeano Becerra, identificada con cédula de ciudadanía 51.941.371, Joice Alexandra Galeano Becerra, identificada con cédula de ciudadanía 53.076.950, Ana Gladys Galeano Becerra, identificada con cédula de ciudadanía 41.731.796, Claudia Elena Galeano Becerra, identificada con cédula de ciudadanía 51.968.761 y Juan Carlos Galeano Becerra, identificado con cédula de ciudadanía 79.391.633.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria 50C-114211.
 - CD que contiene:
 - Plano de la Manzana Catastral.
 - Fotografía panorámica de las coordenadas cartesianas "datum Bogotá" del sitio de localización de la valla.
 - Estudio geotécnico de suelos y cimentaciones.
 - Diseño Estructural y análisis de estabilidad de la valla comercial con estructura tubular.
 - Copia simple de la matrícula profesional del ingeniero de suelos y estructural.
 - Certificado expedido por el COPNIA del ingeniero de suelos y estructural.

Que, a través del radicado 2020ER116872 del 14 de julio de 2020, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. – OPE**, identificada con NIT. 860.045.764-2, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901391482 – 1, respecto del elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 30 No 12B-27 (dirección catastral) con orientación visual sentido Norte-Sur de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Marco Constitucional

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06090

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

"(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Marco normativo del caso concreto

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, a saber, consigna:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06090

“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTICULO 30. — (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000). Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.”

Que mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se regulo la vigencia del registro de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal b) del artículo 4, sobre el termino de vigencia del registro así:

“ARTÍCULO 4º. Termino de vigencia del permiso. El termino de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. Vallas: Por el termino de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prorrogá en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El termino para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del termino de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológica de la radicación de la solicitud.

Así mismo, en el artículo 5 estableció:

ARTÍCULO 5º. Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06090

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 5° de la Resolución 931 de 2008 establece:

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

(...)."

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Que el Artículo 6 de la Resolución 931 de 2008; a saber, refiere los elementos mínimos con los que debe contar la solicitud de registro de elementos de publicidad exterior; refiriendo:

"(...)1. Tipo de publicidad y su ubicación. Para estos efectos se indicará:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06090

- a) *Identificar el tipo de elemento que se pretende registrar. Se indicará el tipo de elemento y el área del mismo, la cual debe ajustarse a las normas vigentes. Cuando se trate de avisos conformados por letras y/o logos, el área del aviso se medirá haciendo uso de la figura geométrica rectangular que lo comprenda.*
- b) *El carácter o fin de publicidad exterior visual, distinguiendo si es, artística, cívica, comercial, cultural, informativa, institucional, política, profesional, turística o de obra de construcción.*
- c) *La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la publicidad exterior visual y su número de folio de matrícula inmobiliaria. Cuando el inmueble no tenga dirección se acompañará la certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo del Catastro Distrital. (...)*
- e) *La identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual.*
2. *Identificación del anunciante, del propietario del elemento ó de la estructura en que se publicita y el propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual así: (...)*
- b) *Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.*
- c) *Dirección y teléfono*
3. *Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para estos efectos se adjuntará a la solicitud:*
- a) *Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados de fachada se deberá anexar plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.*
- b) *Fotografía o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.*
- c) *El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.*
4. *Tipo de solicitud indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente. (...)*
6. *Indicar sí la publicidad está iluminada y la forma de iluminación, según lo establecido en el literal c) del artículo 5 y el artículo 13 del Decreto 959 de 2000.*
7. *Manifiestar, el responsable de la publicidad exterior visual, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la firma de la solicitud, que la información contenida en la misma se ajusta a las verdaderas características de publicidad exterior visual cuyo registro se solicita y que cuenta con la autorización de propietario del inmueble para la instalación del elemento de publicidad exterior visual, cuando el responsable no sea propietario del inmueble.*
8. *Indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el número y fecha de expedición, y el número de expediente si lo tiene. (...)*

Que, por su parte el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008; establece los documentos que deben acompañarse con la solicitud de registro, estableciendo lo siguientes:

“(...)

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06090

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.
2. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo Catastro Distrital cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.
3. Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.
4. Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.
5. Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.
6. Dos (2) fotocopias del recibo pago debidamente cancelados, ante Tesorería Distrital o la entidad bancaria que se establezca para este fin, correspondiente al valor de evaluación de la solicitud del registro.
7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro.
8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.
9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.
En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales. (...)"

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 71, dispone lo siguiente:

"(...) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06090

En cuanto a la solicitud de cesión.

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 indica lo siguiente: “*cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C - 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en virtud de la analogía *legem*, la norma aplicable al caso en concreto es el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 “*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual dispone lo siguiente;

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06090

Frente al cambio de solicitante.

Que, dentro de la normativa de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma determinada acerca del procedimiento de cambio de solicitante de registro de publicidad exterior visual, por lo que, en aplicación de la analogía legem, la norma aplicable al caso en concreto es el artículo 2.2.2.3.8.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual dispone lo siguiente; “ARTÍCULO 2.2.2.3.8.3. Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”

Competencia de esta Secretaría.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que, a través del numeral 1, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06090

Que, así mismo, en el numeral 2, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo...”

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Frente al caso concreto

Que una vez surtida la evaluación jurídica de los radicados 2019ER186901 del 15 de agosto de 2019 y 2021ER178810 del 25 de agosto de 2021, por los cuales se presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial con estructura tubular, se pudo establecer que las mismas se ajustan a los parámetros previstos en los Artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008.

Frente a la solicitud de cesión.

Que, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la solicitud cesión allegada a esta Autoridad Ambiental mediante el radicado 2020ER116872 del 14 de julio de 2020, en el que se solicita el reconocimiento de la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la obtención del registro publicitario para el elemento tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 30 No 12B-27 (dirección catastral) con orientación visual sentido Norte-Sur de la localidad de Puente Aranda de Bogotá.

Que, se hace oportuno advertir sobre la improcedencia de autorizar la cesión negociada entre las sociedades **Organización Publicidad Exterior S.A. – OPE**, identificada con NIT. 860045764 – 2, y **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901391482 – 1 y allegada mediante el radicado 2020ER116872 del 14 de julio de 2020, toda vez que, la norma encargada de regular este tipo de actuaciones jurídicas admite la permisión de la cesión únicamente cuando se tiene certeza del derecho reconocido por la Administración, que para el caso en concreto se refleja en la existencia de un Registro de Publicidad Exterior Visual que reconozca derechos y obligaciones en cabeza del titular.

Así las cosas, el elemento publicitario, no acredita la descripción antes mencionada, pues conforme se desprende de los antecedentes y contenido del documento que negocia la cesión, para el elemento tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 30 No 12 B-27 (dirección catastral) con orientación visual sentido Norte-Sur de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., no cuenta con Registro de Publicidad Exterior Visual frente al que se pueda predicar la existencia de derechos y obligaciones en cabeza de la sociedad cedente y frente a los cuales pueda entrarse a evaluar la pertinencia de la cesión efectuada.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06090

Que, conforme lo expuesto no hay lugar al reconocimiento de la pretensión allegada mediante radicado 2020ER116872 del 14 de julio de 2020, en la medida que la misma, se torna improcedente.

Del cambio de solicitante.

Que, no obstante, lo anterior y de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.8.3 del Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, citado en precedencia, y en aplicación de la analogía legem antes descrita, es viable concluir que, para la solicitud bajo radicado 2020ER116872 del 14 de julio de 2020, dentro del que se vislumbra la manifestación de voluntad de las sociedades **Organización Publicidad Exterior S.A. – OPE**, identificada con NIT. 860045764-2 y **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901391482-1, es factible aplicar la figura del cambio de solicitante dentro del trámite administrativo ambiental que se adelantara mediante el expediente **SDA-17-2022-3425**, frente a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 30 No 12B-27 (dirección catastral) con orientación visual sentido Norte-Sur de la localidad de Puente Aranda de Bogotá.

Que, esta Autoridad considera procedente ordenar el cambio de solicitante en el trámite que se adelantará mediante el expediente **SDA-17-2022-3425** y así lo dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y en consecuencia procederá a llevar a cabo la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo comercial con estructura tubular.

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de cesión allegada bajo el radicado 2020ER116724 del 14 de julio de 2020, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR EL CAMBIO DE SOLICITANTE dentro del trámite administrativo ambiental de publicidad exterior visual adelantado mediante el expediente **SDA-17-2022-3425**, en el que se llevaran a cabo las diligencias referidas a la solicitud de registro de publicidad exterior visual allegada bajo radicado 2019ER186901 del 15 de agosto de 2019, para el elemento tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 30 No 12

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06090

B-27 (dirección catastral) con orientación visual sentido Norte-Sur de la localidad de Puente Aranda de Bogotá, a nombre de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901391482-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR el trámite administrativo de registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 30 No 12 B-27 (dirección catastral) con orientación visual sentido Norte-Sur de la localidad de Puente Aranda de Bogotá, de propiedad de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482-1. el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2022-3425**.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901391482-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 100 No. 23 – 44, oficina 102 de esta Ciudad, o al correo electrónico analista.contable@ope.com.co, o al que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, identificada con NIT. 860045764-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 100 No. 23 – 44 de esta Ciudad, o al correo electrónico analista.contable@ope.com.co, o al que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

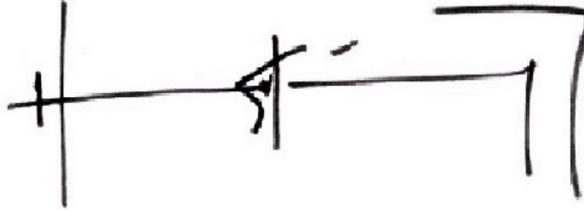
ARTÍCULO SEPTIMO.- PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2022

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 06090



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. SDA-17-2022-3425

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0